

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 1988.

VISTO el expediente S-464/88 caratulado "JUZGADO COMERCIAL n°9 s/eleva actuaciones relacionadas con of. notif. PEREYRA ZORRAQUIN, Francisco", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en el auto de fecha 19 de agosto último, el titular del Juzgado / Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°9 dispuso expedir fotocopias certificadas de las constancias glosadas a fs. 32/33, 35/37 y 47, en la causa "Diesel Oliden S.A.I. y C. c/Polmar de Bukim, Mario E. s/cobro de pesos" y remitirlas a la Secretaría de Superintendencia Judicial del Tribunal, pues apreció que el oficial notificador Francisco Pereyra Zorraquín omitió dejar el aviso de ley previsto en el art. 339, 2do. párrafo del Código Procesal en el traslado de la demanda (ver fs. 5 y 1/4).

2°) Que al prestar declaración en el juzgado (fs. 4), el señor Pereyra Zorraquín consignó que "...al no constar en "Observaciones Especiales" el deber de practicar la notificación conforme al art. 339 del C.P.C.C., de acuerdo a las directivas impartidas por la acordada de febrero de 1988 de la CSJN., el compareciente consideró que la misma era para diligenciar en forma común, y por lo tanto considera que la notificación por él realizada es correcta"; pero en su descargo de fs. 8 manifestó: "...debido al estado de nerviosismo imperante al tener que asistir a un juzgado sin conocimiento previo de las aclaraciones que se me solicitarían, incurrí en el error de impu

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tar la omisión del art. 339 (aviso de ley) al cumplir con lo dispuesto por la acordada 19/80 (nerviosismo puesto de manifiesto / al nombrar equivocadamente el año de la mencionada acordada)" y explicó que por error "interpretó" que la cédula iba dirigida a la firma Polmar, sin percatarse que en realidad estaba destinada a una persona física y jurídica.

3º) Que en su virtud, el jefe de la oficina, teniendo en cuenta que lo expuesto "nada hace a la falta de cumplimiento del art. en cuestión" y los antecedentes del empleado, resolvió elevar los autos al Tribunal (ver fs. 9).

4º) Que el incumplimiento en que incurrió el oficial de justicia -al desconocer una específica disposición procesal- justifica la aplicación de una medida disciplinaria, graduada en función de los antecedentes obrantes en su legajo personal: prevención (18/6/82), prevención (1/10/84), prevención / (24/10/84), apercibimiento (27/5/85), apercibimiento (17/6/86), y apercibimiento (9/10/86).

... Por ello,

SE RESUELVE:

SUSPENDER al auxiliar superior de 7a. (oficial notificador) FRANCISCO JULIAN PEREYRA ZORRAQUIN por el término de cinco (5) días, a partir de su notificación (art. 16 del decreto-ley 1285/58), haciéndole saber que en caso de reincidir en hechos como los que motivaron estas actuaciones será pasible de / sanciones más severas.

////////////////////////////////////

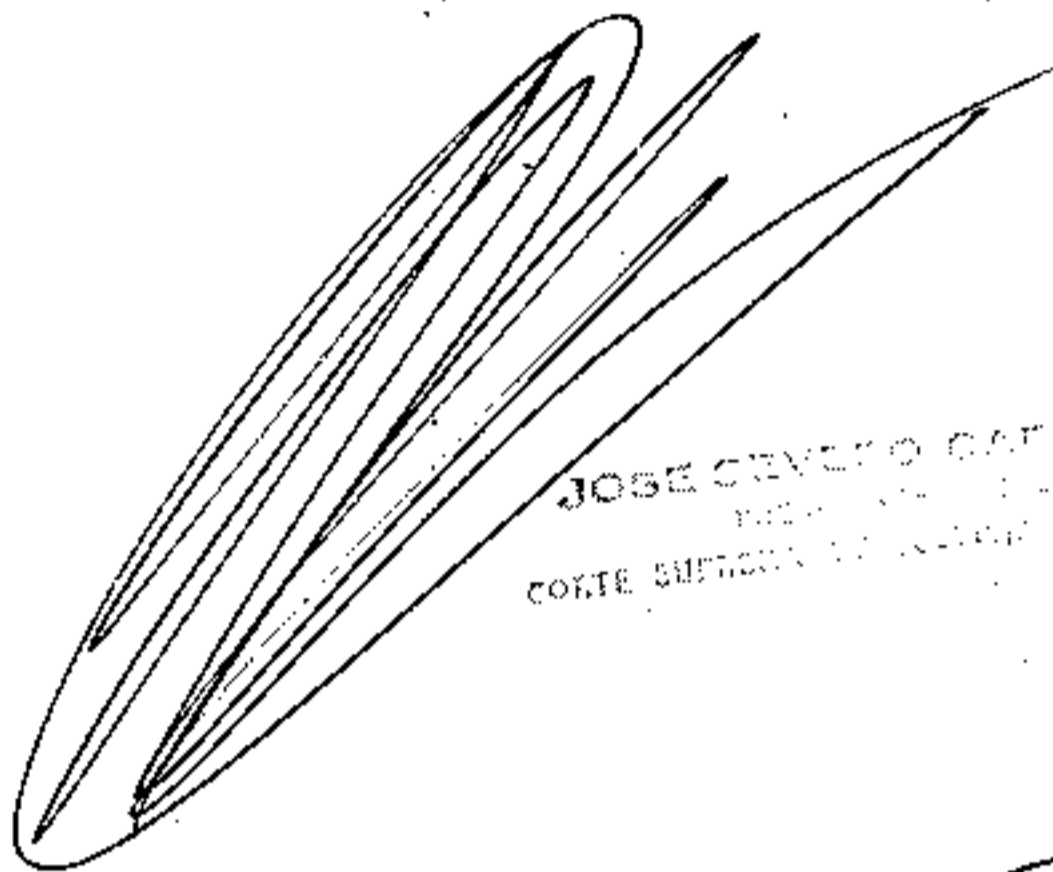
RESOLUCION n° 1021/88

EXYTE. S-464/88 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////


Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



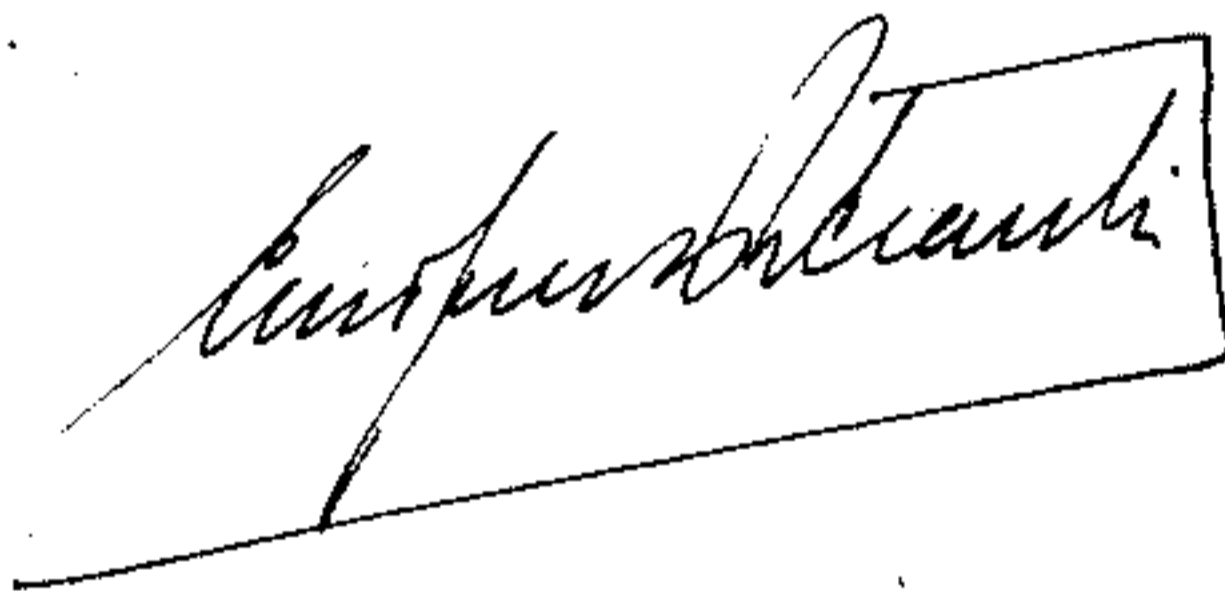
JOSE CERVERO CATALA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



ENRIQUE SAMUEL PETRACCHI



ENRIQUE SAMUEL PETRACCHI